



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1583-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación (MIGOB), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-044-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **María Amelia Coronel Kinloch**, ministra; **Luis Roberto Cañas Novoa**, viceministro; **Oscar Martín Delgadillo Porras**; responsable de la División General Administrativa Financiera, **Humberto Martín Paguaga Siles**, responsable de la División de Finanzas; **Carla Yesenia Delgado Donaire**, responsable de la División de Adquisiciones; **Carla Eugenia Salinas García**, responsable de la División de Programas y Proyectos; **Gloria Raquel Gaitán Sobalvarro**, responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de Adquisición y Atención Jurídica; **Karla Patricia Bravo Rodríguez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Doris Elena Álvarez Duarte**, responsable de la División de Fortalecimiento Institucional; **Anielka María Montoya Padilla**, responsable de la División de Servicios Administrativos; **Diógenes Fabricio Cárdenas Aráuz**, responsable de la División de Transporte; **Jorge Israel López Ramírez**, responsable de la División de Informática; **José Orlando Escobar Castellón**, responsable de la División de Planificación e Información; **Manuel Salvador López Cano**, responsable de la Oficina de Contabilidad y ex responsable de presupuesto; **Adolfo José Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Wilfredo José Acuña Ramírez**, responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Oficina de Apoyo a la Gestión Financiera y ex responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ángela Rosa Oporta Calero**, responsable de presupuesto y ex responsable de la Oficina de Apoyo a la Gestión Financiera; **Fanys Elizabeth Pérez Merlo**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Eloy Francisco Isaba Acuña**, responsable de la Unidad Contra Trata de Personas; y **Michael Francisco Balitan García**, responsable de la Oficina de Control y Seguimiento a las Contrataciones, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha dos de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) La Ejecución Presupuestaria** se presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve, y su modificación (Ley No. 1007); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus Adendum. **B) Se determinaron hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: **1) Falta de elaboración y aprobación de algunos instrumentos de control interno; 2) Comprobantes de gastos y soportes sin invalidar con el sello de cancelado; y 3) Remisión extemporánea de los procesos de contrataciones a la Contraloría General de la República.** **C) En cuanto al seguimiento de las recomendaciones** de auditorías predecesoras se determinó que de catorce (14) recomendaciones el Ministerio de Gobernación ha implementado seis (06) para un grado de cumplimiento de un cuarenta y tres por ciento (43%); y **D) De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, el Ministerio de Gobernación excepto por los incumplimientos a las normas jurídicas en lo relacionado con la remisión extemporánea de los informes trimestrales de la ejecución presupuestaria del año dos mil diecinueve y cinco procesos de contratación administrativa, en los cuales no se cumplieron con algunos requisitos establecidos en los artículos 78 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, 48 y 66 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 32 y 207 de su reglamento general; así como numeral 4.8) del Manual de Control Interno emitido por la entidad, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, así mismo con las autoridades aplicables que lo rigen.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma jurídica incumplida es en materia de administración financiera y del régimen presupuestario; así como, de contrataciones, específicamente a las Leyes Nos. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010; se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable en lo referido a la remisión de los informes trimestrales de ejecución presupuestaria y a las futuras adquisiciones, sobre todo que el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario establece en su párrafo segundo que ésta tiene por objeto regular los procedimientos, relativos a la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto General de la República; así mismo, la referida Ley de Contrataciones, define que las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos establecidos en la presente ley. Por las recomendaciones de auditoría no implementada se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación la implementación de las mismas ya que su grado de incumplimiento es del cincuenta y siete por ciento (57%). De persistir en los incumplimiento a la ley; así como, la no implementación de las recomendaciones en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-044-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior